



Radicado: **080013153009 2022 00265 00**
Proceso: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A**
Demandado: **JORGE LUIS BARRETO RUA**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue inadmitida el 21 de noviembre del 2022 mediante auto publicado por estado el día 22 de noviembre a través de Tyba y el micro sitio del juzgado en la página de la Rama Judicial, asimismo fue subsanada a tiempo el día 28 de noviembre a través de memorial remitido al buzón de este despacho. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 02 de diciembre de 2022.

Secretaria,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que el presente asunto se inadmitió mediante auto de fecha 21 de noviembre del 2022 y habiendo revisado el expediente, se observa que en efecto existe un memorial de subsanación con fecha del 28 de noviembre del 2022, en los siguientes términos:

El doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°3.746.303 y portador de la tarjeta profesional N°68306 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **BANCO POPULAR** sociedad identificada con Nit 860.007.738-9, domiciliado en la calle 17 # 7 - 43 Piso 4 en la ciudad de Bogotá y con sucursal en esta ciudad, correo notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co, representado legalmente por Gabriel Jose Nieto Moyano, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de **JORGE LUIS BARRETO RUA** identificado con Cedula de Ciudadanía N°12588550, domiciliado en la calle 10 N° 24-16 en esta ciudad y correo electrónico jorgebarreto@gmail.com de la cual manifiesta fue aportada por el mismo demandante al solicitar el crédito.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor Pagaré para créditos de libranzas N°22703260002592, diligenciado el día 23 de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2032, haciendo uso de la cláusula aceleratoria a partir del 05 de octubre de 2022, manifestación efectuada mediante escrito de subsanación.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/ L (\$209.085.751.00).
- Por intereses corrientes generados desde el 05 de marzo de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022 la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$12.992.863) y los intereses moratorios causados desde el día 6 de octubre de 2022 hasta que se haga exigible la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del código de comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1 de julio de 2020; de tal suerte que, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *“bajo la gravedad de juramento manifiesto al despacho que los títulos valores pagare N° 227032600002592 base*

de ejecución original se encuentra seguros bajo custodia del acreedor y a disposición del juzgado cuando sean requeridos por el despacho”.

una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de JORGE LUIS BARRETO RÚA, tal y como lo disponen los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso, los artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio, siendo así y habiéndose subsanado la demanda en debida forma al cumplir con lo sugerido en el auto inadmisorio, en mérito de lo expuesto, este despacho,

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **JORGE LUIS BARRETO RÚA** identificado con cédula de ciudadanía N°12588550, y a favor del **BANCO POPULAR**, identificado con el Nit.860.007.738-9, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al señor **JORGE LUIS BARRETO RÚA** identificado con cédula de ciudadanía N°12588550, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO POPULAR** identificado con el Nit.860.007.738-9, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/ L (\$209.085.751.00), por concepto de capital.
- La suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$12.992.863) equivalente a intereses corrientes generados desde el 05 de marzo de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día 6 de octubre de 2022 hasta que se haga exigible la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63dc258f63779fd3fe025cea0968b644a1c4f7ec350c6556d3c727a937c2367**

Documento generado en 05/12/2022 09:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>